

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandado	Yony de Jesús López Patiño
Radicación	05001-31-03-008-2021-00297-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	818
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda contentiva del proceso ejecutivo con garantía real, el Despacho advierte que la misma, presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión, por lo tanto la parte demandante:

- 1.** Allegará el original de la Escritura Pública 2186 del 22 de diciembre de 1995, contentiva de la hipoteca, con la anotación de ser primera copia que preste mérito ejecutivo. Art. 82 numeral 11, Art. 468 numeral 1 inc. 2º C.G.P y Decreto 960 de 1970.
- 2.** Si bien es cierto que en la cláusula cuarta de la Escritura Pública 2186 del 22 de diciembre de 1995, consagra el pago de un seguro que cubra la existencia del crédito, el valor de éstas no se encuentran acreditadas, por lo que deberá allegar la certificación expedida por MAPFRE SEGUROS y BBVA SEGUROS S.A., de acuerdo a la certificación emitida por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pdf 02 pág. 48 (Artículo 422, y 84 N° 3 del Código General del Proceso).

En caso de no dar cumplimiento a lo exigido, deberá eliminar las pretensiones que se refieran a este concepto.

- 3.** De conformidad con lo exigido en el numeral 5 del artículo 82 del CGP COMPLEMENTARÁ los hechos de la demanda en lo referente a la forma y fecha de pago del capital.

Igualmente, COMPLEMENTARÁ los hechos de la demanda en lo referente a la forma y fecha de pago de los intereses corrientes y moratorios.

- 4.** Indicará de manera inequívoca tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda desde qué fecha está solicitando el cobro de los intereses de plazo y mora, consagrados en el párrafo tercero de la cláusula tercera y quinta de la Escritura Pública 2186 del 22 de diciembre de 1995 y el cobro de los seguros. Artículo 82 numerales 4 y 5 del CGP.

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

5. Eliminará las pretensiones 1 a 5, toda vez que las mismas ya están contenidas en la pretensión 6. Artículo 82 numeral 4 del CGP.
6. ADECUARÁ el poder aportado de modo que en él se especifique que es conferido para promover demanda ejecutiva para obtener el cobro del título ejecutivo y se detalle sin lugar a equívocos el número que identifica el título a cobrar. Dicho mandato deberá ajustarse a lo descrito en el artículo 74 del Código General del Proceso o 5 del Decreto 806 de 2020.
7. Allegará el certificado actualizado a la fecha, donde conste que SONIA MILENA TORRES CASTAÑO es la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación (Artículo 82 N° 11 Artículo 83, 84, 85 Código General del Proceso).
8. De conformidad con el artículo 468 numeral 1° inciso 3°, la demanda deberá dirigirse contra el (los) actual (es) propietarios del inmueble.
9. Allegará la Escritura Pública de venta de derechos herenciales realizado al señor GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ de acuerdo a las anotaciones No. 15 y 17 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de Litis (pdf 02 páginas 39 y 40).

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625